RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR [redacted] CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE JUSTICIA DE [redacted], SOBRE DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE TRASLADO DE LA SGIIPP A CENTRO PENITENCIARIO DE EUSKADI

VISTO el recurso de alzada interpuesto por **D.** [redacted], con NIS: [redacted] contra la Resolución de la Dirección de Justicia de fecha de [redacted], y analizados los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha [redacted], la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias acordó la continuación de D. [redacted] en segundo grado y centro de destino el C.P. de DUEÑAS-LA MORALEJA (Palencia), a la vez que cursaba la solicitud de autorización para proceder a la asignación de destino definitivo en uno de los Centros Penitenciarios de Euskadi dependientes de la Administración Penitenciaria Vasca.

SEGUNDO. - Mediante resolución de [redacted], la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco acuerda denegar la autorización solicitada por la SGIIPP para el traslado del interno por considerarla improcedente en base a la escasez de plazas en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma Vasca, todo ello en virtud del apartado D.4. del anexo del Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.

TERCERO. - Al no estar conforme el interesado con la citada Resolución interpone recurso de alzada ante la Viceconsejería de Justicia del Gobierno Vasco, el cual tuvo registro de entrada en el Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco con fecha d[redacted] 2026.

En el recurso el interno fundamenta la procedencia de su traslado a un Centro Penitenciario de la Comunidad Autónoma Vasca en su vinculación familiar con los territorios de Bizkaia y Araba.

El interno destaca en su escrito que la avanzada edad de sus progenitores, así como la enfermedad grave de su padre impiden que se desplacen habitualmente a realizar visitas, por lo que el traslado a un Centro Penitenciario de la Comunidad Autónoma Vasca facilitaría su reinserción y seguimiento psicosocial.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

CUARTO. - En la tramitación y resolución del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias establecidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.– El Viceconsejero de Justicia es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Alzada, al ser el superior jerárquico del que dictó la resolución recurrida, y serle atribuida la resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por los Directores o las Directoras de la Viceconsejería, de acuerdo con el artículo 5.f) del Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Justicia y Derechos Humanos.

SEGUNDO.– El artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1 de la misma norma, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. Estas circunstancias se dan en el recurso presentado.

TERCERO. – La persona interesada interpone el Recurso de Alzada, en tiempo y forma, de conformidad con lo prescrito en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la Resolución referida en el antecedente de hecho segundo de la presente resolución.

CUARTO. - En cuanto al fondo del asunto, el Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria, aprobó el acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la DT 2ª del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, celebrado el día 10 de mayo de 2021.

El acuerdo de traspaso de funciones y servicios hace mención en su punto D.4 a que:

"El traslado o conducción de internos realizado entre establecimientos pertenecientes a distintas Administraciones Penitenciarias, cualesquiera que fueren las razones del mismo, será ordenado por la Administración bajo cuya competencia se encuentre el interno previa notificación a la Administración que lo haya de recibir.

Si el traslado es consecuencia de clasificación o destino penitenciarios, ***será necesaria la previa aprobación de la Administración Penitenciaria que ha de recibir al interno.***

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

QUINTO. - En el presente supuesto, tras valorar la situación actual de ocupación de los Centros Penitenciarios de la Comunidad Autónoma Vasca, analizar los argumentos expuestos por el recurrente, contrastar la información incluida en su expediente penitenciario y su trayectoria de vinculación personal como al itinerario de inserción social que ha desarrollado, se concluye que concurren elementos suficientes para acceder a la pretensión formulada.

SÉXTO. - De lo expuesto se desprende que resulta ajustado a derecho acoger la pretensión del recurrente, lo cual desvirtúa el contenido de la resolución impugnada, y por ende cabe informar en un sentido estimativo de la misma.

VISTOS los antecedentes, preceptos legales citados y demás normas de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO. - **ESTIMAR EL RECURSO DE ALZADA** interpuesto por **D.** [redacted] contra la Resolución de la Dirección de Justicia de fecha de [redacted] que se modifica en todas sus partes y asignar como centro de cumplimiento el C.P. de Araba.

SEGUNDO. - **ORDENAR** que se inicien los trámites para el traslado de la persona recurrente a dicho Centro penitenciario.

TERCERO.- Ordenar que se notifique esta resolución al interesado, con indicación de que la misma agota la vía administrativa y que frente a ella puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica

EL VICECONSEJERO DE JUSTICIA
[redacted]

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ